

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que el término para que el curador ad litem nombrado por el despacho, manifestará si aceptaba, o no, el cargo encomendado venció el 27 de octubre de 2022; y, dentro dicho término, de manera virtual, a través del correo electrónico del despacho, el auxiliar de la justicia, el 24 de octubre corriente, radicó aceptación del mismo. Adicionalmente, la providencia del 19 de octubre de 2022, quedó ejecutoriada el día 25 del mismo mes y año, y la parte actora no ha presentado pronunciamiento alguno. Finalmente, le pongo en conocimiento que el día 20 de octubre de 2022, se remitió el link de acceso virtual al expediente a los correos electrónicos de las partes vinculadas al proceso. A Despacho para que provea, 27 de octubre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2015 00192</b> 00.
<b>Proceso</b>	Acción popular.
<b>Demandante</b>	Jorge Mario Dueñas Romero.
<b>Demandado</b>	Efecty Ltda.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Ordena compulsar copias – Ordena notificación al curador ad litem.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0547.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

**Primero.** Se incorpora al expediente híbrido, y se pone en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes, la comunicación virtual remitida por el curador ad-litem de los señores **Orlando Mejía Echeverri** y **Luz Marina Celis Mira** (convocados dentro de la presente acción popular), por medio de la cual, estando dentro del término **oportuno** manifiesta la aceptación del cargo encomendado, y solicita se le remita “...*el acta de notificación y el expediente electrónico con el fin de representarlos en el proceso, si no es posible enviar el expediente por este medio, me autorice notificarme en su despacho...*”.

**Segundo.** En providencia anterior, a saber, la emitida el 19 de octubre de 2022, el despacho dispuso que “...*si el accionante, al cual se le dará acceso al expediente digital por medio del correo electrónico suministrado en el trámite, a saber: [jmdenunciando@hotmail.com](mailto:jmdenunciando@hotmail.com), no atiende los requerimientos que previamente se le realizaron, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, vencido dicho lapso, sin gestión alguna, se definirá si se dispone oficiar a la Fiscalía General de*

*la Nación - Seccional Medellín, informándole lo ocurrido en esta acción popular, para que allí se determinare si se hace apertura o no de una investigación frente al aquí accionante, por el comportamiento presuntamente negligente del accionante frente al trámite, y/o a las decisiones emitidas dentro del mismo por la autoridad judicial, y para ello se remitiría copia digital del expediente...”.*

Frente a ello, tenemos que, por una parte, el expediente fue remitido de manera virtual por parte del despacho a la dirección electrónica reportada por el accionante el día 20 de octubre de 2022; y la providencia en mención quedó ejecutoriada el 25 de octubre de 2022; y pese a ello, el accionante sigue sin presentar pronunciamiento alguno que contribuya con el debido curso del proceso, lo que a su vez traba la actividad judicial.

Por lo tanto, ante la actitud hasta ahora omisiva del accionante, se dispone dar cumplimiento a ordenado en auto del 19 de octubre de 2022, y se ordena que, por secretaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, se **oficie** a la **Fiscalía General de la Nación - Seccional Medellín**, para que en dicha dependencia, en el marco de su competencia, se determine la viabilidad o no de la apertura de indagación preliminar o investigación al señor **Jorge Mario Dueñas Moreno**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.650.375, por la actitud desplegada dentro del proceso por dicho accionante popular.

**Tercero.** Dado que se hace necesario, **nuevamente** impartir impulso al proceso de manera **oficiosa**, dada la desatención procesal del accionante a los requerimientos y órdenes del despacho, y en vista de que el curador ad-litem de los señores **Orlando Mejía Echeverri** y **Luz Marina Celis Mira**, manifestó su aceptación al cargo encomendado, se ordena que, por secretaria, de manera virtual, a través de la dirección electrónica reportada por el curador como de su uso, se le remita la documentación pertinente para notificación electrónica del proceso, y el link del proceso, para su conocimiento, y pueda ejercer el derecho de defensa de sus representados y el debido desarrollo del cargo encomendado. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 31/10/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 182



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**